



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas diez minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veinte.

El viernes treinta de octubre del dos mil veinte, a las diecinueve horas con veinte minutos, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 182-2020**, en la que requieren:

Calificaciones, comentarios, resultados, argumentos, por los cuales en ninguno de los concursos de plazas del IAIP, ha sido considerado, evaluado, contratado, específicamente:

El Concurso: C2. 0650.1776, mi Código es: C2. 0650.1776.400, según el portal de empleospublicos.gob.sv, fue en octubre de 2017. La plaza fue de Colaborador Administrativo y Jurídico

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “a” *los datos personales siendo estos la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Además, en la letra “b” de dicho artículo señala que son los datos personales sensibles siendo estos los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Por último, pero no menos importante, en su letra “c” define que la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.*



IV. Procedí a remitir requerimiento de información a la responsable de la Unidad de Talento Humano para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información.

Posteriormente la servidora pública me indicó lo siguiente:

R/ En relación a lo consultado hacemos llegar copia de la siguiente documentación:

- 1. Perfil y convocatoria publicada para el concurso C2. 0650.1776*
- 2. Registro de participación del postulante en concurso C2. 0650.1776*
- 3. Imagen del perfil ingresado al sistema por parte del postulante y comentarios de por qué no habría sido convocado a la fase de evaluaciones.*

Algunas consideraciones a tomar en cuenta:

- El proceso de convocatoria y selección de candidatos de la plaza de Colaborador/a Administrativo Jurídico consultado, fue un concurso público que se realizó a través del sitio Empleos Públicos.gob.sv, durante el año 2017.

- Para dicho proceso se recibieron 368 postulaciones (perfiles). Por el alto volumen de participantes y el requerimiento del mismo sistema, se realiza un proceso de revisión curricular, con el fin de seleccionar a los postulantes que más se acerquen al perfil requerido. Los preseleccionados son notificados a las jefaturas vinculadas al área para su validación y posteriormente se reflejaron los resultados de dicha revisión en cada postulación recibida. La postulación del fue revisada y considerada como tal, sin embargo, no pasó a fase de evaluación.

- Lastimosamente, el postulante, de haberlos tenido, no detalló en la información que ingresó en su perfil “Conocimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública y de sus procedimientos, tanto de aquellos tramitados ante el oficial de información como ante el IAIP”, los cuales eran un requisito indispensable para la plaza ofertada.

- Para los procesos que se realizaron en dicho sitio, no se envió nota de participación a todos los participantes con la referencia de no aceptación, debido a que el proceso en general era público y cada participante podía seguir el progreso y el proceso con su código, así como verificar su estatus.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 36, 66 y 71 de la LAIP y 54 del Reglamento de la LAIP, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

